



RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (TODOS PODEMOS), MOVIMIENTO EN CADENA Y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC)

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTO: El Reglamento que establece el procedimiento para el reconocimiento de partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo de 2019;

VISTO: El manual de requisitos para la Solicitud de Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos ante la Junta Central Electoral, elaborado por la Dirección de Partidos Políticos;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Partido Republicano Progresista Popular (PRPP)**, de fecha 24 de febrero de 2023, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Movimiento Patriótico Republicano (MPR)**, de fecha 30 de marzo de 2023, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Movimiento Rescate Democrático**, de fecha 24 de abril de 2023, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Partido Compromiso Nacional (PCN)**, de fecha 12 de mayo de 2023, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Partido Poder Ciudadano (Todos Podemos)**, de fecha 23 de mayo de 2023, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Movimiento en Cadena**, de fecha 9 de junio de 2023, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

VISTA: La solicitud de la organización política en formación **Partido Democrático Cristiano (PDC)**, de fecha 13 de junio de 2023, con el interés de obtener su reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral;

VISTO: El oficio No. DPP-401-2023 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la directora de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, Lenis R. García Guzmán, contentivo del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones políticas en formación **Partido Republicano Progresista Popular (PRPP)**, **Movimiento Patriótico Republicano (MPR)**, **Partido Compromiso Nacional (PCN)**, **Movimiento Rescate Democrático**, **Partido Poder Ciudadano (Todos Podemos)**, **Movimiento en Cadena** y **Partido Democrático Cristiano (PDC)**.

VISTA: El Acta No. 02/2023 de fecha 10 de julio de 2023 de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral.

I.-Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

I.1.-Fundamento normativo:

CONSIDERANDO: Que la constitución dominicana establece en su artículo 22, un catálogo contentivo de los derechos de ciudadanía, precisando sobre el particular, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo".

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la Constitución dominicana al referirse a la libertad de asociación, establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



se ejerce el sagrado derecho de ciudadanía de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

"Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023, establece en su artículo 20, numeral 25, como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente:

"25) Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos, agrupaciones o movimientos políticos".

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que deben ser observados y cumplidos por los órganos de la administración electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en efecto, lo siguiente:

"1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es la norma que rige a las organizaciones políticas en la República Dominicana y consagra los requisitos y formalidades que la ciudadanía debe cumplir para canalizar ante este órgano las solicitudes de reconocimiento de

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



nuevas organizaciones políticas; en ese sentido, la citada ley precisa en su artículo 14, lo siguiente:

“Artículo 14.- Condiciones para el reconocimiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley.

Párrafo.- Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la mencionada ley establece en su artículo 15, un conjunto de requisitos que deben ser observados por los ciudadanos y ciudadanas que procuran obtener el reconocimiento de una nueva organización política, estableciendo sobre el particular, lo siguiente:

“Artículo 15.- Requisitos y forma de la solicitud. Los organizadores de partidos, agrupaciones y movimientos políticos nuevos presentarán a la Junta Central Electoral para acreditar su solicitud y obtener el reconocimiento electoral, los documentos siguientes:

1) Exposición sumaria de los principios, propósitos y lineamientos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político, en armonía con lo que establecen la Constitución y las leyes.

2) Estatutos del partido, agrupación o movimiento político, que contendrán las reglas de funcionamiento de la organización, las cuales serán coherentes con los principios democráticos señalados en la Constitución y las leyes de la República.

3) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva provisional nacional, o del área electoral que corresponda a su ámbito de competencia y alcance provincial, municipal o del Distrito Nacional, así como los demás organismos creados por la voluntad de los fundadores.

4) Descripción del nombre y lema del partido, agrupación o movimiento político que sintetizarán, en lo posible, los lineamientos que animen a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o a favor de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



5) Los dibujos contentivos del logo, símbolo, emblema o bandera, con la forma y color o los colores que se distinguirá el partido, agrupación o movimiento político. A los logos, símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres y lemas. Además, no podrán coincidir en todo ni en parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores.

6) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido, agrupación o movimiento político cuenta con ciudadanos, que asintieron con sus firmas, en una cantidad no menor del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias o municipios donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud. Para el caso de las agrupaciones locales se establece no menos del dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la agrupación política. Estas informaciones se presentarán en medios informáticos compatibles con los de la Junta Central Electoral y las listas estarán organizadas por barrio, sector, urbanización y calle.

7) En el caso de los partidos políticos, estos tendrán su sede establecida, abierta y funcionando, en el Distrito Nacional o en la provincia Santo Domingo, ubicado en la zona urbana. En el caso de las agrupaciones o movimientos políticos, estos tendrán su local en algunos de los municipios de la provincia o en el municipio al cual pertenecen. En todos los casos los locales de partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate.

8) Una declaración de los organizadores en la cual se haga constar que el partido político tiene organismos de dirección provisionales operando y funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios en el caso de los partidos políticos. Para las agrupaciones o movimientos políticos locales, solamente se requerirán los datos e informaciones que correspondan a la demarcación geográfica en el ámbito de su alcance y competencia. Esta declaración se acompañará de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores.

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



9) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre de la organización política y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de fondos.

10) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político, cada año, hasta la fecha de las próximas elecciones generales con indicación detallada de las fuentes de los ingresos".

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone respecto a los efectos que se derivan del reconocimiento, lo siguiente:

"Artículo 20.- Efectos del reconocimiento. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido de conformidad con esta ley, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de asociaciones, siempre que estén conforme a la Constitución, las leyes, y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral. Párrafo.- La Junta Central Electoral hará de conocimiento del público el reconocimiento que otorgue a los partidos políticos, mediante la publicación de la resolución en su portal institucional o en periódicos de circulación nacional".

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la precitada ley, al referirse a la personalidad jurídica que se obtiene a raíz del reconocimiento que este organo otorga a las organizaciones políticas en formación que cumplen con las formalidades y requisitos que establece la ley, refiere lo siguiente:

"Artículo 21.- Personalidad jurídica. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido estará investido de personalidad jurídica y podrá en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios. Párrafo I.- El partido, agrupación o movimiento político será representado de pleno derecho por la máxima autoridad de su mayor organismo de dirección o por quien haga las veces de éste, salvo cuando los organismos colegiados competentes hubiesen otorgado regular mandato a otra u otras personas para tal representación, de conformidad con los estatutos. Párrafo II.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de su denominación o nombre, logos o símbolos y

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



emblemas, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni por ninguna asociación o entidad de cualquier naturaleza".

1.2.-Análisis jurídico en torno a las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones políticas en formación, Partido Republicano Progresista Popular (PRPP), Movimiento Patriótico Republicano (MPR), Partido Compromiso Nacional (PCN), Movimiento Rescate Democrático, Partido Poder Ciudadano (Todos Podemos), Movimiento en Cadena y Partido Democrático Cristiano (PDC)

CONSIDERANDO: Que, a través de la Secretaría General, la Junta Central Electoral fueron depositadas las solicitudes de reconocimiento por parte de las organizaciones políticas, Partido Republicano Progresista Popular (PRPP), Movimiento Patriótico Republicano (MPR), Partido Compromiso Nacional (PCN), Movimiento Rescate Democrático, Partido Poder Ciudadano (Todos Podemos), Movimiento en Cadena y Partido Democrático Cristiano (PDC), con el interés de obtener la personería jurídica; en ese tenor, una vez esta fueron depositadas ante este órgano, se realizó una evaluación para determinar si las misma fueron canalizada conforme al ordenamiento jurídico vigente, dispuesto para tales fines en la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, iniciando por el análisis de los requisitos que exige la ley para la presentación de dichas solicitudes.

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria, celebrada en fecha 24 de julio de 2023, determinó respecto a las solicitudes de reconocimiento presentadas por las indicadas organizaciones políticas en formación, lo siguiente:

1.2.1.-Inadmisibilidad de las solicitudes en cuanto el plazo dispuesto en la ley:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, establece un plazo en el cual deben ser depositadas las solicitudes de reconocimiento de nuevas organizaciones políticas ante la Junta Central Electoral, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 16.- Plazo para solicitud de reconocimiento. Las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones. Párrafo I.- Dentro de los cuatro meses previos al día de las elecciones, la Junta Central Electoral no podrá dictar

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



resolución alguna que ordene inscribir partidos, agrupaciones o movimientos políticos".

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el parámetro que ha tomado en cuenta el legislador dominicano para establecer el plazo límite para el depósito de las solicitudes de nuevo reconocimiento de organizaciones políticas ante la Junta Central Electoral, es precisamente doce (12) meses antes de la fecha en la que deban celebrarse las elecciones; en ese tenor, el artículo 209 de la Constitución dominicana, fija las fechas en las que las elecciones deben ser celebradas, indicando sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero"¹.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las indicadas disposiciones constitucionales y legales previamente citadas y, al tenor del calendario electoral, la fecha límite de que disponían los solicitantes del reconocimiento que se indican en la presente resolución para realizar el depósito de estas, era el día 18 de febrero de 2023, justamente doce (12) meses antes de la fecha prevista para las elecciones generales ordinarias del ámbito municipal que habrán de ser celebradas en la República dominicana el 18 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha comprobado que las solicitudes de reconocimiento que constan en la presente resolución fueron depositadas en las siguientes fechas:

- 1) **Partido Republicano Progresista Popular (PRPP)**, en fecha 24 de febrero de 2023;
- 2) **Movimiento Patriótico Republicano (MPR)**, en fecha 30 de marzo de 2023;
- 3) **Movimiento Rescate Democrático**, en fecha 24 de abril de 2023;
- 4) **Partido Compromiso Nacional (PCN)**, en fecha 12 de mayo de 2023;

¹ Subrayado y cursiva es del órgano.

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- 5) **Partido Poder Ciudadano (Todos Podemos)**, en fecha 23 de mayo de 2023;
- 6) **Movimiento en Cadena**, en fecha 9 de junio de 2023;
- 7) **Partido Democrático Cristiano (PDC)**, en fecha 13 de junio de 2023.

CONSIDERANDO: Que, al verificar las indicadas fechas en que fueron depositadas ante la Junta Central Electoral las solicitudes de reconocimiento por parte de las indicadas organizaciones políticas, a la luz de la fecha límite que establece la ley para su depósito, este órgano ha comprobado que las mismas han sido presentadas fuera del plazo previsto en la ley, puesto que, cuando las mismas fueron presentadas, ya el plazo para dicho depósito había expirado, lo cual tiene como resultado la inadmisibilidad de las mismas por estar fuera del plazo.

CONSIDERANDO: Que los plazos de la materia electoral tienen una relevancia de orden de público y deben ser cumplidos; en ese sentido, uno de los principios rectores de los procesos electorales es la calendarización, prevista en el artículo 4 numeral 5 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, el cual establece lo siguiente:

"Calendarización: El proceso electoral está integrado por un conjunto de etapas que se desarrollan de forma sucesiva. La legislación electoral dispone los plazos y el orden en que cada uno de los actos electorales deben producirse, en aras de resguardar la seguridad jurídica".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el cumplimiento de los plazos en materia electoral procura garantizar la seguridad jurídica y la certeza en cada una de las etapas, procesos, procedimientos y trámites propios de la materia, lo cual a su vez se traduce en un elemento que contribuye a generar estabilidad en el sistema electoral y en la democracia misma.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLES POR EXTEMPORÁNEAS las solicitudes de reconocimiento depositadas por las organizaciones políticas en formación, **Partido Republicano Progresista Popular (PRPP)**, en fecha 24 de febrero de 2023; **Movimiento Patriótico Republicano (MPR)**, en fecha 30 de marzo de 2023; **Movimiento Rescate Democrático**, en fecha 24 de abril de 2023; **Partido Compromiso Nacional (PCN)**, en fecha 12 de mayo de 2023; **Partido Poder Ciudadano (Todos Podemos)**, en fecha 23 de mayo de 2023; **Movimiento en**

RESOLUCIÓN No. 35-2023, QUE DECIDE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN FORMACIÓN, PARTIDO REPUBLICANO PROGRESISTA POPULAR (PRPP), MOVIMIENTO PATRIÓTICO REPUBLICANO (MPR), PARTIDO COMPROMISO NACIONAL (PCN), MOVIMIENTO RESCATE DEMOCRÁTICO, PARTIDO PODER CIUDADANO (Todos Podemos), MOVIMIENTO EN CADENA y PARTIDO DEMOCRÁTICO CRISTIANO (PDC).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Cadena, en fecha 9 de junio de 2023 y **Partido Democrático Cristiano (PDC)**, en fecha 13 de junio de 2023, por haber sido depositadas fuera del plazo previsto en el artículo 16 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

SEGUNDO: ORDENA que la presente Resolución sea notificada a las solicitantes organizaciones políticas en formación, **Partido Republicano Progresista Popular (PRPP)**, **Movimiento Patriótico Republicano (MPR)**, **Partido Compromiso Nacional (PCN)**, **Movimiento Rescate Democrático**, **Partido Poder Ciudadano (Todos Podemos)**, **Movimiento en Cadena** y **Partido Democrático Cristiano (PDC)**, y a la Dirección de Partidos Políticos de este órgano, así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

Dada en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General